



R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2019 -00346-00 - RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO.

Demandante: Guillermo Arias Villa Vs Juan Pablo Garcés Ramírez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto de Sustanciación N° 178

Sevilla - Valle, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: Restitución de Bien inmueble arrendado
Demandante: Guillermo Arias Villa
Demandado: Juan Pablo Garcés
Radicación: 2019-00346-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Procede este Despacho a pronunciarse sobre la intervención del demandado **JUAN PABLO GARCÉS**, dentro de esta acción que busca la recuperación de la tenencia, la cual fuere entablada por el ciudadano **JUAN PABLO GARCÉS RAMÍREZ**, en relación con el Bien Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 382 – 2050 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

CONTENIDO DEL PEDIMENTO

Descansa en el plenario el ejercicio de defensa desplegado por el demandado **JUAN PABLO GARCÉS RAMÍREZ**, quien adujo que, en su condición de abogado, atendería su propia defensa, dentro de esta acción de restitución de bien inmueble arrendado.

INTERVENCIÓN DEL DESPACHO

Corresponde a esta instancia pronunciarse sobre la participación del ciudadano **JUAN PABLO GARCÉS RAMÍREZ**, quien tiene la voluntad de llevar su propia representación judicial, y al no observar esta instancia judicial, impedimento al respecto, se abre la opción de reconocimiento de personería del abogado que obra como extremo procesal ante este juicio declarativo con trámite propio; es preciso advertir que, si bien por la situación descrita no subsiste mandato, de algún modo



R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2019 -00346-00 - RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO.
Demandante: Guillermo Arias Villa Vs Juan Pablo Garcés Ramírez
se está empleando el Derecho de postulación, así las cosas se hará reconocimiento de su participación en estas diligencias, como se ha considerado que, corresponde.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado **JUAN PABLO GARCÉS RAMÍREZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 9.728.921 de Armenia y T.P N° 279.488 del Consejo Superior de la Judicatura, para que obre en su propio nombre y representación, como extremo demandado, dentro de esta acción de restitución de bien inmueble arrendado.

NOTA: se deja en el sentido de informar que, en la fecha emisión de esta providencia, se efectuó la consulta de antecedentes disciplinarios del profesional del derecho que obra en este asunto como parte demandada, en la página del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria, a través del CERTIFICADO No. **546334**.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE el contenido de la presente decisión de la forma establecida en el artículo 295 del Código General del Proceso, ello es, en Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firma válida para el Auto de Sustanciación No. 178. Proceso No. 2019-00346-00

JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. **71** DEL 31 DE JULIO DE 2020

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario